

CONSTANCIA: Informo señora Juez que el 15 de diciembre de 2021, se recibió en el correo electrónico poder conferido por la señora VALERIA JULIETH BUILES BOTERO, heredera determinada en este asunto, al doctor FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.038.096.499 y TP. 207.292 del CSJ, a fin de ser representada judicialmente dentro del proceso 2021-00195, lo anterior fue remitido desde su correo electrónico valeriabuiles599@gmail.com, también suministrado en el referido poder.

Indico igualmente su señoría que a la fecha la parte demandante no ha acreditado la notificación personal del auto admisorio de la demanda, tal como fue ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio 414, notificado en el estado 115 del 22 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

4 de enero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), enero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 004.

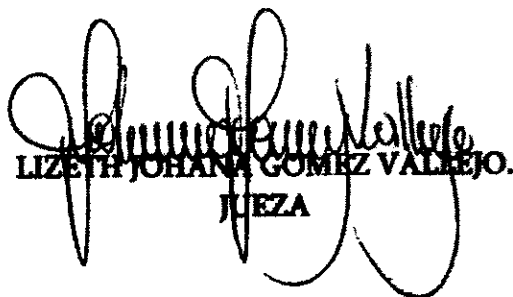
REFERENCIA	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	VANESSA JOSE JARABA MIELES
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNAN DARIO BUILES CHAMORRO
RDO	05-154-31-84-001-2021-00195-00

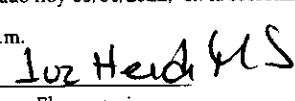
Vista la constancia secretarial anterior, téngase a la demandada heredera determinada VALERIA JULIETH BUILES CHAMORRO, notificada por conducta concluyente desde la notificación de este auto por estados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, que reza textualmente: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

Lo anterior, por cuanto se arrimó al proceso el poder conferido por la demandada VALERIA JULIETH BUILES CHAMORRO al doctor FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.038.096.499 y TP. 207.292 del CSJ, con el cual se acredita el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, se reconoce personería para actuar al referido profesional del derecho para representar los intereses de la heredera determinada VALERIA JULIETH BUILES CHAMORRO, conforme al poder otorgado para tal fin.

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, la parte demandada cuenta con un término de veinte (20) días de traslado, lo cuales comienzan a correr vencidos los tres días con que cuenta para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda, conforme lo normado en el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:


LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO.
JUEZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 001 fijado hoy 05/01/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
